

La Nacionalidad como Derecho Humano y las obligaciones estatales para evitar la Apatridia

Mtra. Lourdes Marleck Rios Nava*

“Quitarle la nacionalidad es quitarle la vida...podrías morir y no dejar rastro”

Hannah Arend

Apátrida por 16 años

SUMARIO: Introducción.- 1. Nacionalidad.- 1.1 Atribución de la Nacionalidad.- 1.2 Nacionalidad como atributo de la persona.- 1.3 Nacionalidad de las personas jurídicas.- 2. Regulación de la Nacionalidad en el Derecho Internacional.- 3. Nacionalidad como Derecho Humano.- 3.1 Privación arbitraria de la nacionalidad.- 3.2 Privación de la nacionalidad conforme a derecho.- 3.3 Privación de la nacionalidad y afectación de otros Derechos humanos.- 4 ¿Cuáles son las obligaciones estatales respecto a los apátridas y la protección del derecho a la nacionalidad?

Introducción

La nacionalidad es un atributo de la personalidad y de acuerdo con el Derecho Internacional nadie debe carecer de ella, por algunas circunstancias de hecho y de derecho, la persona puede ser privada de su nacionalidad y convertirse en apátrida.

Es indispensable que los Estados de la Comunidad Internacional contemplen algunos mecanismos para solucionar este problema, como México, que en 1998 reformó el artículo 37 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se eliminaron las causales de la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento al establecer dicho artículo en su apartado A que “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”.

*Maestra en Derecho por la UNAM. Catedrática por Oposición de Derecho Internacional Público y Profesor adscrito del Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo: lriossn@derecho.unam.mx

La no pérdida de la nacionalidad trajo como consecuencia que el individuo considerado como mexicano por nacimiento, aún cuando renuncie a la nacionalidad mexicana y adquiera otra nacionalidad por naturalización, siempre será mexicano, ya que no será privado de su nacionalidad de origen.

México ha contribuido a que no se presente la apatridia en mexicanos de origen; para ahondar más en el tema se analizará la nacionalidad desde sus distintas perspectivas: como atributo de la persona, como Derecho Humano. Así como en su regulación en el Derecho Internacional Privado y en el derecho interno.

1. NACIONALIDAD

La figura jurídica de la nacionalidad es un vocablo que etimológicamente deriva de “*nación*” que proviene del latín *natío, onis*: acción de nacer, nacimiento, nación, pueblo, gente nacida en determinado lugar.”¹

Para Niboyet la nacionalidad: “Es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado.”²

De la nacionalidad derivan derechos de pertenencia y de protección. En virtud de que la persona pertenece al Estado y tendrá derecho a ser protegida cuando se encuentre en el extranjero y a su vez, la persona deberá de contribuir a la vida política y financiera del país de su nacionalidad, ya que los nacionales dirigen la vida política, contribuyen con sus impuestos y aportan a la economía del Estado del cual es nacional.

La evolución de la nacionalidad, la describe Guerrero Verdejo,³ surge en el Derecho Romano, en la *natío*, grupo socialmente formado, y en el *populus, que es la* agrupación de individuos unificados por el derecho. Posteriormente en la época feudal, se unió la fidelidad del individuo y el territorio del feudo en el que nació,

¹ CLIMENT BINILLA, Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002, pág.1

² MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Derecho Internacional Privado, 1ª ed., Editorial IURE, México 2014, pág.32.

³ Cfr. GUERRERO VERDEJO, Sergio, Los Apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, 3ra. Reimpresión, Editado por Unam y fes Aragón UNAM, México, 2013, págs. 21 y 22,

considerado lazo indisoluble. En este periodo histórico se estableció el principio de: “La alianza perpetua entre la voluntad del Estado y la del individuo”⁴.

En la Revolución Francesa surgieron los términos: Soberanía y Poder, ligados al de la nacionalidad.

Posteriormente en el Congreso de Viena de 1815 surgió la nacionalidad como consecuencia de la pertenencia a un Estado.

Los elementos del concepto jurídico de la nacionalidad son:

- El Estado que atribuye la nacionalidad, es decir, el sujeto de Derecho Internacional Público, cuyos elementos son: territorio, elemento geográfico; el gobierno, elemento jurídico y el pueblo, elemento humano, que integra la Nación.
- El sujeto al que se le atribuye la nacionalidad: persona física o jurídica y excepcionalmente determinadas cosas. A las personas físicas se les otorga en razón del suelo, por haber nacido en territorio del Estado que la atribuye y en razón de la sangre por herencia sanguínea; a las personas jurídicas, por el acto de la constitución, conforme a las leyes del Estado de su creación; y a las cosas a saber: embarcaciones y aeronaves matriculadas por el Estado que les otorga su nacionalidad.
- Nexo de la nacionalidad, la naturaleza de esta conexión es constitucional en virtud de que el Estado atribuye la nacionalidad de conformidad con su ley fundamental; pero también administrativo en virtud de que su otorgamiento y regulación son facultades discrecionales de la función ejecutiva.

La nacionalidad tiene un carácter Internacional, ya que fué reconocida por la Comunidad Internacional, en el marco de la Sociedad de Naciones, los Estados establecieron en 1930⁵ los principios siguientes:

- Todo individuo debe poseer una nacionalidad, y la tiene desde el nacimiento.
- No debe poseer más de una.

⁴ TRIGUEROS S., Eduardo, “La Nacionalidad Mexicana”, Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, Serie B, Vol. I, 1940, en GUERRERO VERDEJO, Sergio, Los Apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, *Op. Cit.*; Pág. 22.

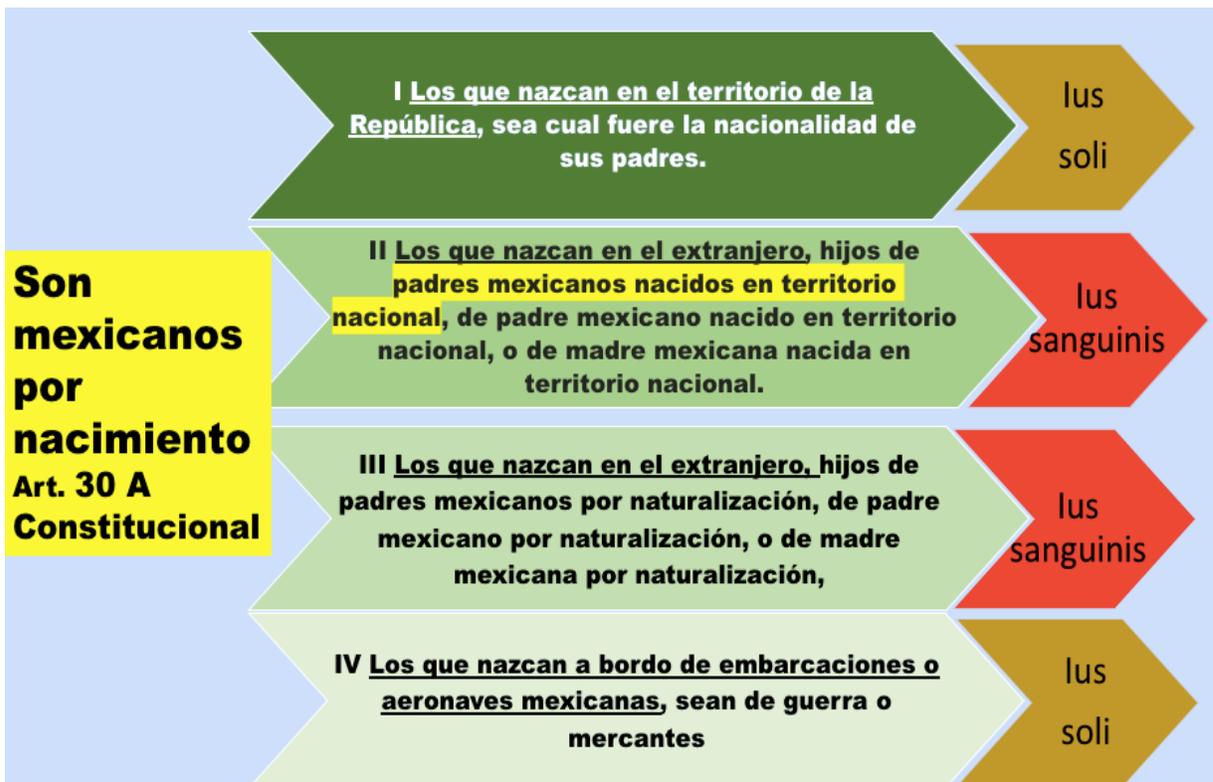
⁵ Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, 8ª ed., editorial Oxford University Press, México, 2003, pág. 41

1.1 ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD

La nacionalidad siempre es atribuida por el Estado, por medio de su facultad discrecional Estatal.

Existen dos formas de otorgar la nacionalidad: La primera de manera originaria, es decir, por el sólo hecho de nacer, ya sea en el territorio del Estado, se aplica aquí el principio de *ius soli*; o por ser hijo de un nacional por nacimiento, a través del principio de *ius sanguinis*, por el derecho que le confiere el ser portador de la sangre de un nacional por nacimiento. La segunda forma es derivada o jurídica, es decir, la que se otorga con posterioridad al nacimiento y a solicitud del interesado. La primera se obtiene automáticamente, la segunda se solicita.

En el caso de México, es el artículo 30 apartado A constitucional el que reconoce la atribución de la nacionalidad mexicana por nacimiento, con base en los principios *ius soli* y *ius sanguinis* en los siguientes términos⁶:



⁶ Cuadro sobre la nacionalidad por nacimiento elaborado por la autora del artículo. Con base al artículo 30.

En el apartado B del artículo 30 se establece la regulación de los supuestos para los Mexicanos por naturalización:



Serán mexicanos por naturalización los que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 y además encuadren en alguno de los supuestos de residencia del artículo 20 ambos de la Ley de Nacionalidad:

Requisitos nacionalidad por naturalización:	Años de residencia en territorio Nacional (Art. 20 LN)	Supuesto
1. Solicitarla 2. Residir en territorio nacional (Art. 20 LN) 3. Acreditar dominio del español. 4. Acreditar estar insertado a la cultura mexicana 5. Renunciar a la anterior nacionalidad Artículo 19 de la Ley de Nacionalidad.	5 años NATURALIZACIÓN ORDINARIA	En general extranjero que pretenda naturalizarse mexicano.
	2 años NATURALIZACIÓN ESPECIAL	1. Descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento. 2. Tenga hijos mexicanos por nacimiento. 3. Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica. 4. A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia* cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. 5. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos.
	1 año NATURALIZACIÓN ESPECIAL	1. Adoptados 2. Menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos
	No se requiere acreditar residencia NATURALIZACIÓN AUTOMÁTICA	En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal * Descendientes en línea recta en 2º de un Mex. Por nac. Cuando no tenga nacionalidad. No se requiere el domicilio conyugal cuando el Mex radique en el extranjero x encargo.

⁷ Cuadro sobre la nacionalidad por naturalización elaborado por la autora del artículo. Con base al artículo 30.

⁸ Cuadro sobre la nacionalidad por naturalización elaborado por la autora del artículo. Con base en los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad.

La nacionalidad por naturalización no se otorga de oficio, es necesario solicitarla y el Estado, con su facultad discrecional, la otorgará o no.

1.2 NACIONALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PERSONA

Dentro de los atributos de la persona el nombre, domicilio, patrimonio, capacidad, estado civil, se encuentra el de la nacionalidad, característica inherente a la persona que la distingue de otras, por el hecho de ostentar la nacionalidad del Estado que se la atribuye.

La nacionalidad de una persona tendrá efectos jurídicos en otros Estados. “Como atributo de la personalidad, la nacionalidad es reconocida en cualquier lugar: es una situación inherente a la persona.”⁹

Es indispensable que toda persona tenga nacionalidad, por lo tanto nadie puede carecer de ella. “El hecho de no tener nacionalidad e incluso la doble nacionalidad son un perjuicio considerable para los Estados, ya que de la nacionalidad se derivan multitud de consecuencias (obligaciones/ derechos frente al Estado).”¹⁰

1.3 NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas tienen nacionalidad y ésta se las otorga el Estado en virtud de haberse constituido conforme a sus leyes.

En el caso de México la Ley de Nacionalidad en su Artículo 8º establece que: “Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal”.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que existen personas morales mexicanas, en el artículo 27 fracción primera señala: “Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.”

⁹ MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Glosario Jurídico Internacional Privado, editado por IURE editores, México 2008, pág. 119.

¹⁰ GONÁLEZ MARTÍN, Nuria, Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa y UNAM, México, 2007, pág. 499.

Las leyes mexicanas establecen que se podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, personas físicas y jurídicas, por lo que en el artículo 27 constitucional se establece que reconocerá a los extranjeros personas físicas o jurídicas su nacionalidad, y estas podrán adquirir la propiedad de bienes inmuebles y en la concesión de explotación de minas y aguas, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales, es decir, establece que serán considerados como nacionales respecto a esos bienes y no podrán solicitar la protección diplomática.

El artículo 28 del Código Civil determina que: “Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos”.

México reconoce de pleno derecho la nacionalidad de las personas jurídicas constituidas en el extranjero en el artículo 25 del Código Civil en la fracción VII, que establece que son personas morales: “...extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”, este último artículo determina que las personas morales extranjeras se regirán para ciertos actos por el derecho de su constitución, es decir, la ley del Estado donde cumplieron con los requisitos de forma y fondo para su creación.

2 REGULACIÓN DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La nacionalidad en el Derecho Internacional ha sido motivo de regulación en Tratados Internacionales; incluso fue materia de la Competencia de la Corte Internacional de Justicia; tal es el Caso de Nottebohm del 6 de abril de 1955, en el que la Corte debió resolver sobre la nacionalidad del alemán por nacimiento Friedrich Nottebohm, quien tenía su residencia en Guatemala y en un viaje a Liechtenstein solicitó la nacionalidad de dicho Estado y se le otorgó.

Posteriormente Nottebohm solicitó a Guatemala le reconociera la nacionalidad de Liechtenstein, este Estado se negó a reconocer, y en la Segunda Guerra Mundial al entrar en Guerra con Alemania, Guatemala lo envió a Estados Unidos por ser nacional de un Estado enemigo, además de confiscarle sus bienes.

La Corte Internacional de Justicia en su resolución en el caso Nottebohm estableció que para que un Estado otorgue su nacionalidad es libre de establecer los requisitos. Debe existir suficiente conexión para ser internacionalmente considerado: "...el vínculo genuino efectivo entre el individuo y el Estado".

Por lo que el otorgamiento de la nacionalidad puede ser: por nacimiento, por residencia o transmisión hereditaria para que exista en vínculo efectivo y sea genuino.

Existen diversas Convenciones Internacionales sobre Nacionalidad:

- Convención Interamericana sobre nacionalidad y la Extradición, de 1933.
- Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer, de 1933.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1848.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948.
- Convención sobre el estatuto de los refugiados, de 1951.
- Convención sobre el estatuto de los apátridas. Nueva York, de 1954.
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, de 1957.
- Convención para reducir los casos de Apatridia, de 1961.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de Naciones Unidas, de 1966.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, de 1969.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.
- Declaración sobre los Derechos Humanos de las personas que no son nacionales del país en el que viven, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 1985.
- Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 1989.

- ❑ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.
- ❑ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2007.

3 NACIONALIDAD COMO DERECHO HUMANO

El tener una nacionalidad es un Derecho Humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Con dicha Declaración se resolvieron los problemas de apatridias de la Segunda Guerra Mundial.¹¹

La nacionalidad es un Derecho Humano, que comprende el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos considera a la nacionalidad como un Derecho Humano.

La Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 1º determina: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Por lo que todo ser humano independientemente de su raza, religión sexo o nacionalidad gozará de los Derechos Humanos como la vida, la salud, la seguridad, la libertad, entre otros.

La nacionalidad implica: sentido de pertenencia y derecho a la protección del Estado del cual es nacional.

El derecho de los Estados determina quiénes son sus nacionales conforme a las leyes internas que regulan la facultad de la atribución.

Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de Derechos Humanos en el otorgamiento de la nacionalidad y en su caso, si así lo determina el Estado el retiro, suspensión o pérdida de la nacionalidad.

¹¹Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, *Op. Cit.*, pág. 41.

El reconocimiento de la nacionalidad como Derecho Humano está determinado en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra establece: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Si la Declaración establece la nacionalidad como Derecho Humano, es un derecho que debe ser otorgado y garantizado por el Estado de la nacionalidad de la persona.

El artículo 15 de la Declaración reglamenta de forma específica la Nacionalidad en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”. Por lo que el Estado tiene que instituir medios necesarios para garantizar el otorgamiento de la nacionalidad ya sea *ius soli* o *ius sanguinis*.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. “Con el otorgamiento de la nacionalidad, no importando el sistema o mecanismo, va aparejada con una serie de derechos de la persona, que de lo contrario no se le desencadenarían.”¹²

Poseer una nacionalidad tiene por consecuencia detentar los derechos como: seguridad jurídica, sentido de pertenencia a una colectividad y la protección diplomática del Estado que la otorgó, así como derechos políticos.¹³

A nivel regional en América, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Colombia de 1948 reconoció a la nacionalidad como Derecho Humano en el artículo 19, que regula el derecho de nacionalidad en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho: a la nacionalidad que legalmente le corresponda. De cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.”

¹² GUERRERO VERDEJO, Sergio, Los Apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, *Op. Cit.* pág. 38.

¹³ *Ídem.*

Es por tanto un derecho inherente a la persona ser reconocida como nacional de un Estado cuando legalmente ha encuadrado en alguno de los supuestos que la ley interna establece para el otorgamiento, sea por nacimiento o por naturalización.

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, denominada Pacto de San José, Diario Oficial de México del 7 de mayo de 1981, en su artículo 20, regula el derecho a la Nacionalidad al señalar que: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Esta regulación protege a la persona, en virtud de que reconoce que el Estado donde nazca debe otorgarle la nacionalidad. Además el propio Pacto de San José en su artículo 27 regula la Suspensión de Garantías y prohíbe la suspensión de los derechos regulados en los siguientes artículos:

- Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, artículo 3.
- Derecho a la Vida, artículo 4.
- Derecho a la Integridad Personal, artículo 5.
- Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, artículo 6.
- Principio de Legalidad y de Retroactividad, artículo 9.
- Libertad de Conciencia y de Religión; artículo 12.
- Protección a la Familia, artículo 12.
- Derecho al Nombre, artículo 18.
- Derechos del Niño, artículo 19.
- Derecho a la Nacionalidad, artículo 20.
- Derechos Políticos y las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, artículo 23.

El Estado debe garantizar que la persona estará protegida para ser beneficiada con el Derecho Humano al reconocimiento de su nacionalidad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Diario Oficial Mexicano del 24 de marzo de 1981, en su artículo 2 reglamenta la obligación del Estado de: "...respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en

su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

El Pacto de San José también determina que toda persona gozará de los siguientes derechos:

- Igualdad de género, artículo 3.
- A la vida, artículo 6.
- No ser torturado, a penas o tratos crueles, artículo 7.
- Prohibición de la esclavitud, servidumbre, artículo 8.
- A la libertad y a la seguridad personales, artículo 9.
- A la circulación, artículo 12.
- Acceso a la administración de justicia; artículo 12.

El artículo 24 del Pacto reconoce la nacionalidad como derecho Humano, al establecer que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento:

1. A las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

La nacionalidad es incluso uno de los derechos que aseguran el interés superior del menor.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 1989, en su artículo 7 señala el derecho del menor de ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, de tener un nombre desde que nace y adquirir una nacionalidad. Además establece la obligación de los Estados de velar por aplicar estos derechos

en su legislación nacional y establecer las medidas necesarias para evitar que el niño resulte apátrida.

Finalmente, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, en el artículo 29 reconoce el derecho de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

La nacionalidad es un Derecho Humano que se debe garantizar y proteger. El Estado Nacionalidad por tribunales nacionales y a través del Control de Convencionalidad, por lo que se deben aplicar todos los convenios internacionales que protegen el derecho a tener una nacionalidad.

La privación arbitraria de la nacionalidad coloca a las personas afectadas en una situación más desfavorable en cuanto al disfrute de sus Derechos Humanos porque dichas personas se encuentran en una situación de creciente vulnerabilidad ante las violaciones de Derechos Humanos, situación que México tiene superada por el principio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

El problema surge cuando el naturalizado renuncia para adquirir otra, nacionalidad, en consecuencia el Estado mexicano le retira su nacionalidad.

3.1 PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA NACIONALIDAD

En el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula explícitamente que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad.

Situación tan trascendente, que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 50/152 reconoció la prohibición de privar arbitrariamente de la nacionalidad y estableció que ningún Estado debe injustamente quitarla, en virtud de que al despojar de la nacionalidad inhibe a la persona de otros derechos fundamentales como la libertad de circulación, derecho a la identidad, derecho a la protección internacional y al derecho de pertenencia tanto a una comunidad social como a un Estado y automáticamente la persona se convierte en apátrida y se afecta la personalidad jurídica de la persona.

3.2 PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD CONFORME A DERECHO

La Privación de la nacionalidad se presenta cuando la persona renuncia a la misma para adquirir otra por naturalización, el Estado priva de su nacionalidad a la persona.

También se puede perder la nacionalidad como sanción, y es el caso de México, que al ser un Estado de no pérdida, "...sólo el propio Estado puede imponer la sanción de quitar la nacionalidad a los individuos que tienen la nacionalidad por naturalización, ya que la nacionalidad de origen no se pierde."¹⁴

En el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización:



La privación de la nacionalidad en México sólo se presenta en la nacionalidad por naturalización y puede ser de manera voluntaria en caso de renuncia para adquirir otra o como sanción.

¹⁴ GUERRERO VERDEJO, Sergio, Los Apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, *Op. Cit.* pág. 43.

¹⁵ Cuadro sobre la nacionalidad por naturalización creado por la autora del artículo. Con base en el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3 Privación de la nacionalidad y afectación de otros derechos humanos

Al retirarle la nacionalidad a una persona se afectan otros Derechos Humanos como el dejar de pertenecer a un Estado por perder su nacionalidad.

Otro Derecho Humano afectados es la libertad de circulación, ya que el apátrida al carecer de nacionalidad no contará con un documento de viaje, que le respalde su derecho de circular libremente en los distintos territorios de los diferentes Estados de la comunidad internacional.

El derecho a la identidad también se ve menoscabado, en virtud de que la persona no podrá ostentarse más como nacional de algún Estado.

Al no tener nacionalidad no habrá Estado que le otorgue protección diplomática, por lo que estaría en desigualdad respecto a otros extranjeros.

En caso de que fuera privado de su libertad por la presunta comisión de un delito, no contará con asistencia consular de un Estado al que pertenece la persona

El derecho de pertenencia a un Estado se encuentra coartado. Ya que la persona no estará integrada a ninguna nación, ni podrá integrarse a Estado Alguno.

Si el Estado no otorga nacionalidad a una persona o la priva de ella, ¿Puede incurrir en responsabilidad internacional? por ello surge la pregunta: ¿Cuáles serán las obligaciones del Estado para preservar los Derechos Humanos de las personas y como garantizar la nacionalidad a toda persona?

4 ¿Cuáles son las obligaciones estatales respecto a los apátridas y la protección del derecho a la nacionalidad?

Al privar de nacionalidad a la persona se convierte en apátrida. Apátridas son aquellas personas sin patria, es decir, "...individuos sin nacionalidad".¹⁶

El régimen jurídico del apátrida se encuentra regulado mediante dos convenciones internacionales: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 de la que

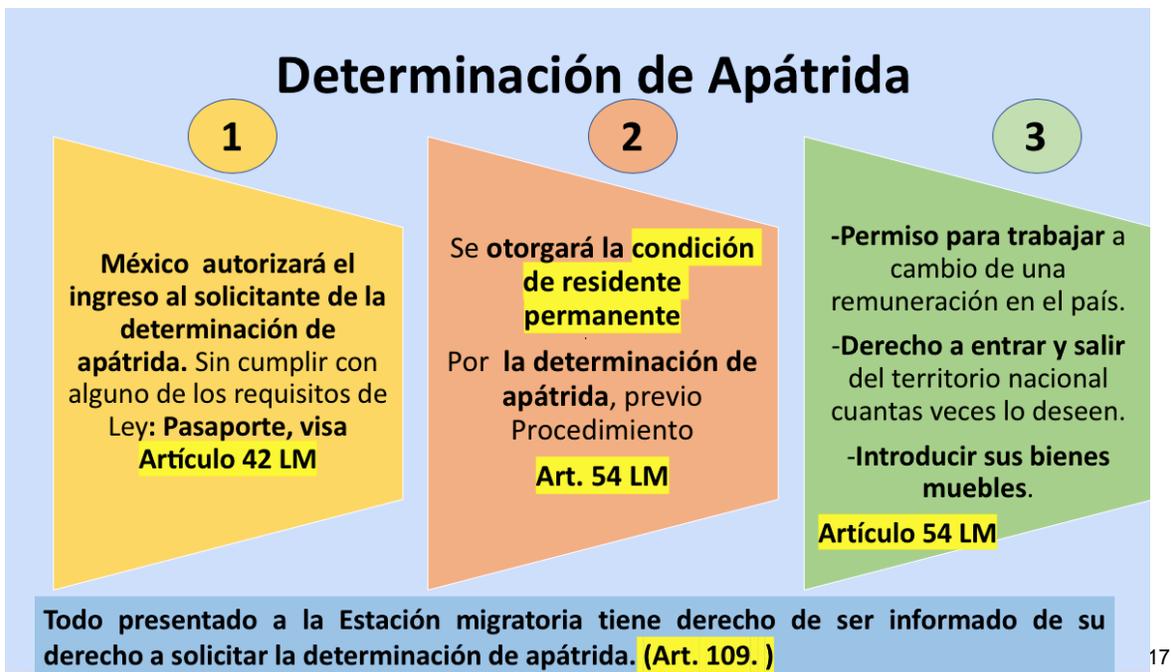
¹⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional privado, 16ª ed., Editorial Porrúa, México 2006, pág. 213.

México es parte ,mediante ratificación del 1 de junio de 2000 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, sin ratificación por México.

A nivel interno ; México en la ley de Migración de 2011, regula los apátridas, en su artículo 3 fracción IV, denomina al: “Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación.”

En México el reconocimiento jurídico de la persona sin nacionalidad se formaliza mediante la determinación del apátrida, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Migración.

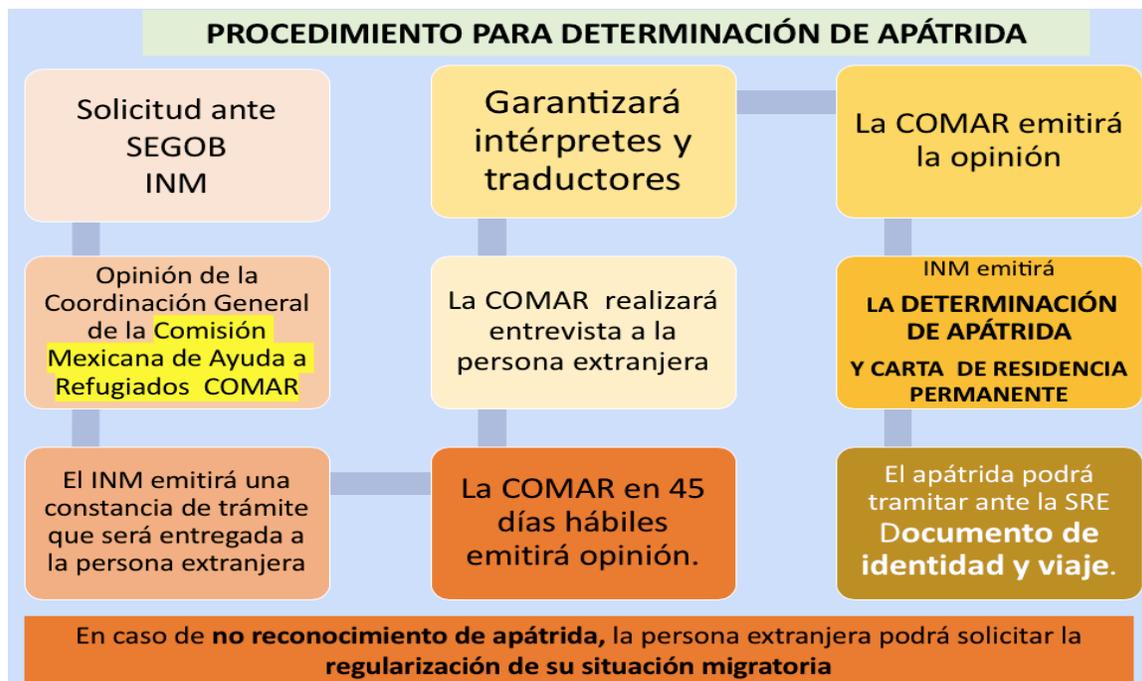
Posteriormente se le otorgará la condición de estancia de residente permanente, que le permitirá trabajar, circular libremente, entrar y salir de territorio nacional, como lo determina el artículo 54 de la misma ley.



El procedimiento para determinación de apátrida se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de migración en los artículos del 149 al 151 conforme a lo siguiente: - El extranjero solicitará el reconocimiento de la condición de apátrida ante el Instituto Nacional de Migración.

¹⁷ Cuadro sobre la determinación de apátrida creado por la autora del artículo. Con base en los artículos 42, 54 y 109 de la Ley de Migración.

- El Instituto Nacional de Migración solicitará al consulado del Estado de donde refiere ser originaria la persona solicitante, para que manifieste: o la determinación de apátrida o la emisión de un salvoconducto.
- Se hará la solicitud de reconocimiento de nacionalidad al consulado de un tercer Estado si existen indicios de que pueda ser nacional de tal Estado.
- Se considerará que una persona extranjera no tiene una nacionalidad efectiva, cuando la representación consular manifieste la imposibilidad de autorizar el ingreso de dicha persona a su territorio.
- El órgano encargado de investigar al candidato a apátrida sera la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, ya que tras una indagación y una entrevista al interesado, emitirá una opinión que tomará en cuenta el Instituto de Migración para reconocer la calidad de Apátrida. Posteriormente se procede a la emisión de la carta de Residencia Permanente.
- El interesado podrá solicitar la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir el documento de viaje.



¹⁸ Cuadro sobre la determinación de apátrida creado por la autora del artículo. Con base en los artículos 149 al 151 del Reglamento de la Ley de Migración.

El hecho de que la persona sea calificada como apátrida le da el derecho de ser automáticamente residente permanente: “Esta condición de estancia permite a los extranjeros trabajar mediante remuneración. En esta categoría ubica la ley al asilado político, al refugiado, al apátrida y al que requiera protección complementaria. Esto es así en atención a que se ignora el tiempo que permanecerá en el país.”¹⁹

Por el hecho de residir en México, lo apátridas podrán solicitar la nacionalidad mexicana por naturalización si cumplen con los requisitos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad, descritos supra, en un lapso de 5 años de residencia en territorio del México de manera general u ordinaria, dos años de residencia especial, si son originarios de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, si tiene hijos mexicanos por nacimiento.

El Estado Mexicano resuelve el problema de los apátridas sin violar su Derecho Humano y les permite: ser determinados como apátridas, les otorga la residencia permanente, les permite trabajar, circular libremente, incluso traer a territorio nacional su menaje de casa; y además, si han residido el tiempo necesario les permite solicitar la nacionalidad mexicana por naturalización y terminar su situación de desventaja como apátrida.

Por otro lado es importante señalar que el artículo 20 de la ley de Nacionalidad también resuelve un asunto de los apátridas en la parte que señala que “...Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento”.

Lo anterior presupone a la persona apátrida, ya que el Estado donde nació no lo reconoce como su nacional y México le otorga automáticamente su nacionalidad por naturalización, por ser nieto de mexicano nacido en territorio nacional.

Aunque de conformidad con el artículo 30 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos la persona no tiene derecho a la nacionalidad por nacimiento, en

¹⁹ MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Derecho Internacional Privado, *Op. Cit.* pág.81.

virtud de que en el apartado A, fracción segunda señala que serán mexicanos por nacimiento: “Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional” se establece la atribución de la nacionalidad por *ius sanguinis*, limitada al primer grado, es decir únicamente los hijos de un mexicano nacido en territorio nacional por lo que la Ley de Nacionalidad le reconoce a esa persona descendiente en segundo grado el derecho a obtener la nacionalidad mexicana por naturalización sin la necesidad de cumplir con el requisito de la residencia.

México cumple con las obligaciones internacionales contraídas en tratados internacionales para evitar a apátridas, como es el caso de la Convención sobre el estatuto de los Apátridas, en la que en su preámbulo, se estableció que los Estados afirman el principio de que los seres humanos sin nacionalidad, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales y deberán ser tratados como extranjeros de conformidad con el artículo 7.

La República Mexicana cumple las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, es por ello que se reformó en el año 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Es así como aparecen disposiciones que dan un giro al constitucionalismo mexicano, en el que se incluyen varias de las exigencias... como son el reforzar el disfrute de los derechos de todas las personas, el elevar a rango constitucional los tratados internacionales, la armonización de las disposiciones internacionales en las legislaciones federales y locales, velar por la aplicación concreta de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales mediante políticas públicas de los órganos en todos los niveles y evitar las practicas discriminatorias.”²⁰

Con la reforma del artículo 1º de la Constitución se garantizaron los derechos fundamentales por los que se ha luchado internacionalmente desde la Revolución Francesa hasta la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que marcaron

²⁰ BECERRA RAMIREZ, José de Jesús, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, editorial Porrúa, México 2019, Pág. 148

la dirección para respetar esos estándares mínimos que debe disfrutar una persona para vivir con dignidad y uno de ellos es el Derecho Humano a la nacionalidad.

Además con el Control de Convencionalidad y el Principio pro-persona México ha garantizado que en todos los niveles de la administración de justicia se respeten los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

-ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional privado, 16ª ed., Editorial Porrúa, México 2006.

-BECERRA RAMIREZ, José de Jesús, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, editorial Porrúa, México 2019.

-CLIMENT BINILLA, Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002.

-GONÁLEZ MARTÍN, Nuria, Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa y UNAM, México, 2007.

-GUERRERO VERDEJO, Sergio, Los Apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, 3ra. Reimpresión, Editado por Unam y fes Aragón UNAM, México, 2013.

-MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Derecho Internacional Privado, 1ª ed., Editorial IURE, México 2014.

-MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Glosario Jurídico Internacional Privado, editado por IURE editores, México 2008.

-PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, 8ª ed., editorial Oxford University Press, México, 2003.

-TRIGUEROS S., Eduardo, "La Nacionalidad Mexicana", Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, Serie B, Vol. I, 1940, en GUERRERO VERDEJO, Sergio, Los Apátridas, su status jurídico y los derechos humanos, 3ra. Reimpresión, Editado por Unam y fes Aragón UNAM, México, 2013.